

Como me devras en forma de escritura
 en esta Villa y de lo contrario
 se o denegado hablando con la Justicia
 moderna que sus proveyos respectos
 los danos y perjuicios que se me siguen
 ven contra quien aya lugar y ocurrir
 en que se la superioridad que me
 comenga que asi praxese de sus que
 gido luro. *Juan Lopez*

Decreto: =

Quando en la Sala Capitular de esta Villa de Molina, en ve
 inte dias del mes de febrero de mill setezientos, y quarenta años
 los Señores Don Matheo Las Monzon, y Gines Marin Alcalde
 ordinarios, Miguel Garcia Valadon, y Juan Antonio Vime
 nez Residentes Consejo Justicia y Resimiento de ella, Juntos en
 su Ayuntamiento como lo han de Voto, para tratar sobre lo Conte
 nido en el Pedido que antezede, el qual se vio por otros pape
 mandaron alzar como de de luego alzar en la Verdad que
 tenian en esta Villa, a Juan y Domingo Lopez aqui eny se
 les excluia de aqui adelante de los Repartimtos y demas Cargas
 que como Verinos debian llevar; y de este Decreto se le de el Rey
 nimonio que pidieren y a la acaudaron, y firmaron de sus merte
 de los que se pieren, de que doy fee =

Don Mateo Las Monzon GINES MARIN Miguel Garcia

Juan Lopez
Juan Lopez

